

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5562/2022

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 21 de diciembre de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Audiencia; Emisión; Personas Servidoras Pública;
Criterio 07/21

Solicitud

Siete requerimientos sobre una audiencia.

Respuesta

En respuesta después de notificar una ampliación, el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

En relación del requerimiento 1, se remitió una relación misma donde señala el nombre de los empleados, así como el puesto.

Sobre el requerimiento 2, se remitió una relación con los nombres, el cargo y el registro de entrada y salida.

En relación con el requerimiento 3, se indicó que dicha información era atribución de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que proporcione la información de contacto de su Unidad de Transparencia.

Sobre el requerimiento 4, indicó que la misma constituye información de carácter reservada, en términos del artículo 183, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, misma que fue confirmada por el ACUERDO-02-CTTSJCDMX-35-E/2022 de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2022.

Respecto los requerimientos 5 y 6, proporcione un vínculo electrónico para la consulta de los Manuales de Organización y Procedimientos de las Unidades de Gestión Judicial Tipo, Fracción I, de los que se desprende las actividades que realiza el personal adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 11, dichos documentos fueron remitidos como parte de la respuesta.

Por último, sobre el requerimiento 7, se proporcionó una tabla con el número de juzgados, el estatus y nombre de los jueces.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporciona, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 3.

Estudio del Caso

- 1.- Se considero como actos consentidos, la respuesta a los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6 y 7.
- 2.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 3.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5562/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de
la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio
092075222001621.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	12
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. <i>Competencia</i> . f.....	17
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	17
R E S U E L V E	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Archivos	Ley de Archivos de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 9 de septiembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090164122001772, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: 1. Nombres y cargos de todos los servidores públicos de la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ubicado en el Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla, incluyendo a los policías procesales asignados a la seguridad de dicho inmueble. 2. Nombres y cargos de todos los servidores públicos de la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ubicado en el Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla que laboraron el día 30 de agosto del 2022, incluyendo los policías procesales. 3. Nombres y cargos de todos los funcionarios, incluyendo a la auxiliar de sala y policías procesales que intervinieron en la audiencia del día 30 de agosto del 2022, correspondiente a la carpeta judicial 011/1419/2021. 4. Trámites realizados por la imputada y su abogado defensor en la carpeta judicial 011/1419/2021 posterior a la terminación de la audiencia del día 30 de agosto del 2022. 5. Informen la totalidad de actividades realizadas por el personal de la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México , en particular la auxiliar de sala posterior a la terminación de la audiencia de la carpeta judicial 011/1419/2021 el 30 de agosto del 2021. 6. Informe la auxiliar de sala las acciones que llevó a cabo con la imputada y su abogado al terminar la audiencia del 30 de agosto del 2021 en la carpeta judicial 011/1419/2021, pues se trasladó con ellos. 7. Lista de jueces de control, de trámite y enjuiciamiento adscritos a la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
..." (Sic)

1.2. Ampliación. El 30 de septiembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 11 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

" ...

Respuesta: SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. . **P/DUT/7378/2022**, de fecha 11 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director de la *Unidad*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

" ...

Con relación a su solicitud de información, recibida a través del Sistema INFOMEX, con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En ese sentido, se informa que su solicitud de acceso a la información pública fue gestionada ante la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, así como la **Dirección de Seguridad y la Dirección General de Gestión Judicial**, quienes aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

La **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, respondió:

"Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Con relación a su solicitud de información, recibida a través del Sistema INFOMEX, con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, se encontró lo siguiente:

Respecto del punto:

“...1. Nombres y cargos de todos los servidores públicos de la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ubicado en el Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla...” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió:

“... Respuesta.- Se desglosa como sigue:

EMPLEADO	PUESTO
DAVILA TUFIÑO RAUL	DIRECTOR DE AREA
AGUSTIN SANDOVAL IRENE	SUBDIRECTOR DE AREA
RUTZ ORTIZ MARCO ANTONIO	SUBDIRECTOR DE AREA
BALTAZAR MARTINEZ RICARDO	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL
FARIAS FERNANDEZ LAURA	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL
LOPEZ DOMINGUEZ ISAAC HAVIBI	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL
PINAL ESPINOSA ALEJANDRA	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL
AVALOS DE ANDA ADAN SINAI	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL
ZEPEDA LOPEZ JOSE ANTONIO	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL
REYNOSO ESCOBAR ERNESTO	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL
CAMPOMANES MARTINEZ JORGE	NOTIFICADOR
VAZQUEZ CASAS LIZBETH	NOTIFICADOR
LOPEZ PORTILLA CLARA LUZ	NOTIFICADOR
VALENCIA TREJO JESSICA GUILLERMINA	JEFE SERV. TELEINF.
HERNANDEZ GODOY ROSA	JEFE SERV. TELEINF.
MUÑOZ VALLE ERIKA ITZEL	JEFE SERV. TELEINF.
ORDOÑEZ GALICIA MARIA CONCEPCION	JEFE SERV. TELEINF.

Foli

ESPINOSA SANLUIS ARELY	JEFE SERV. TELEINF.
ARZATE ESCUADRA STEPHANY	JEFE SERV. TELEINF.
MATA GOMEZ ALEJANDRA JAZMIN	JEFE SERV. TELEINF.
BELTRAN RODRIGUEZ ANDRES ELIHU	JEFE SERV. TELEINF.
RODRIGUEZ FIDENCIO REYNA LAURA	JEFE SERV. TELEINF.
RODRIGUEZ SANTANDER VANIA CARINA	JEFE SERV. TELEINF.
MENDOZA DOMINGUEZ VIANEY CAROLINA	JEFE SERV. TELEINF.
CARRILLO LARRAGA CECILIA	JEFE SERV. TELEINF.
VELAY RAMIREZ MARTIN JOSUE	JEFE SERV. TELEINF.
GARCIA CONTRERAS MARIA DEL CONSUELO	JEFE SERV. TELEINF.
SOLIS ROMERO DONOVAN ADRIAN	JEFE SERV. TELEINF.
MANCILLA TORRES ANA KAREN	JEFE SERV. TELEINF.
GONZALEZ ORNELAS REBECA	JEFE SERV. TELEINF.
ROMERO CHAVEZ NOEMI	SUP. DE TELEINF.
BARRIOS LEON HUMBERTO	SUP. DE TELEINF.
GUTIERREZ GONZALEZ MARTHA	SUP. DE TELEINF.
ESQUIVEL ZURITA MARIA DEL CARMEN	SRIO. ACDOS. JGDO. DE PAZ
HERNANDEZ REYES SAID	SRIO. ACT. JGDO. 1a.INST.
LUEVANO CHAVEZ AYDEE	SRIO.PROY.JGDO. 1a.INST.
MORALES ARANZA ROBERTO	PASANTE DERECHO
AVILA VALLE DULCE CLAUDIA	TECNICO ESPECIALIZADO
FONSECA MARTINEZ JUAN CARLOS	ADMTVO. ESPECIALIZADO
HERNANDEZ FRANCO IGNACIO	ADMTVO. ESPECIALIZADO
TIMOTEO MENDOZA NORA ELIZABETH	ADMTVO. ESPECIALIZADO
ESPINAL PEREZ LUIS CARLOS	ADMTVO. ESPECIALIZADO

” (sic)

En atención al numeral “**2. Nombres y cargos de todos los servidores públicos de la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ubicado en el Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla que laboraron el día 30 de agosto del 2022, ...**” (sic)

La **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, respondió:

“... **Respuesta.-** El personal que registró asistencia el día 30 de agosto de 2022 en la Unidad de Gestión Judicial número 11, fue el siguiente:

NOMBRE	CARGO	REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA
AGUSTIN SANDOVAL IRENE	SUBDIRECTOR DE AREA	✓
RUTZ ORTIZ MARCO ANTONIO	SUBDIRECTOR DE AREA	✓
ESQUIVEL ZURITA MARIA DEL CARMEN	SRIO. ACDOS. JGDO. DE PAZ	✓
AVALOS DE ANDA ADAN SINAI	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL	✓
BALTAZAR MARTINEZ RICARDO	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL	✓
FARIAS FERNANDEZ LAURA	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL	✓
LOPEZ DOMINGUEZ ISAAC HAVIBI	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL	✓
PINAL ESPINOSA ALEJANDRA	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL	✓
REYNOSO ESCOBAR ERNESTO	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL	✓
ZEPEDA LOPEZ JOSE ANTONIO	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL	✓
HERNANDEZ REYES SAID	SRIO. ACT. JGDO. 1a.INST.	✓
CAMPOMANES MARTINEZ JORGE	NOTIFICADOR	✓
LOPEZ PORTILLA CLARA LUZ	NOTIFICADOR	✓
VAZQUEZ CASAS LIZBETH	NOTIFICADOR	✓
ARZATE ESCUADRA STEPHANY	JEFE SERV. TELEINF.	✓
BELTRAN RODRIGUEZ ANDRES ELIJU	JEFE SERV. TELEINF.	OMISION DE SALIDA
CARRILLO LARRAGA CECILIA	JEFE SERV. TELEINF.	✓
ESPINOSA SANLUIS ARELY	JEFE SERV. TELEINF.	✓

GARCIA CONTRERAS MARIA DEL CONSUELO	JEFE SERV. TELEINF.	✓
GONZALEZ ORNELAS REBECA	JEFE SERV. TELEINF.	✓
HERNANDEZ GODÓY ROSA	JEFE SERV. TELEINF.	✓
MANCILLA TORRES ANA KAREN	JEFE SERV. TELEINF.	✓
MATA GOMEZ ALEJANDRA JAZMIN	JEFE SERV. TELEINF.	✓
MENDOZA DOMINGUEZ VIANEY CAROLINA	JEFE SERV. TELEINF.	✓
MUÑOZ VALLE ERIKA ITZEL	JEFE SERV. TELEINF.	✓
ORDÓÑEZ GALICIA MARIA CONCEPCION	JEFE SERV. TELEINF.	✓
RODRIGUEZ FIDENCIO REYNA LAURA	JEFE SERV. TELEINF.	✓
RODRIGUEZ SANTANDER VANIA CARINA	JEFE SERV. TELEINF.	✓
SOLIS ROMERO DONOVAN ADRIAN	JEFE SERV. TELEINF.	✓
VALENCIA TREJO JESSICA GUILLERMINA	JEFE SERV. TELEINF.	✓
VELAY RAMIREZ MARTIN JOSUE	JEFE SERV. TELEINF.	✓
BARRIOS LEON HUMBERTO	JEFE SERV. TELEINF.	✓
GUTIERREZ GONZALEZ MARTHA	SUP. DE TELEINF.	✓
ROMERO CHAVEZ NOEMI	SUP. DE TELEINF.	✓
MORALES ARANZA ROBERTO	PASANTE DERECHO	✓
ESPINAL PEREZ LUIS CARLOS	ADMTVO. ESPECIALIZADO	✓
FONSECA MARTINEZ JUAN CARLOS	ADMTVO. ESPECIALIZADO	✓
HERNANDEZ FRANCO IGNACIO	ADMTVO. ESPECIALIZADO	✓
TIMOTEO MENDOZA NORA ELIZABETH	ADMTVO. ESPECIALIZADO	✓

ilic)

Ahora bien, atendiendo al segmento del contenido de su solicitud planteada en los puntos 1 y 2, referente a: "... policías procesales...", así como el arábigo: "3. Nombres y cargos de todos los funcionarios, incluyendo a la auxiliar de sala y policías procesales

que intervinieron en la audiencia del día 30 de agosto del 2022, correspondiente a la carpeta judicial 011/1419/2021.” (sic)

La Dirección de Seguridad, respondió:

“Al respecto hago de su conocimiento que esta Dirección de Seguridad no cuenta con los nombres y cargos de las personas encargadas, y servidoras públicas que se encontraban atendiendo en la Unidad de Gestión Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ubicado en el Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla en el día y hora y en el inmueble que nos ocupa y, por lo tanto, no se encuentra en condiciones de proporcionar citada información.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que los “policías procesales”, no forman parte del Poder Judicial de la Ciudad de México, sino de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, tal y como se advierte de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México en su apartado “DIRECTORA EJECUTIVA DE AGENTES DE SEGURIDAD PROCESAL “ “JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PROCESAL EN SALAS” en el siguiente link:

[Http://penitenciario.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura.](http://penitenciario.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura)” (sic)

La Dirección General de Gestión Judicial, respondió:

“... me permito informar que por lo que hace a los cuestionamientos marcados con los números 1, 2 y 3 dicha información no se genera derivado de las funciones que desempeña la Dirección General de Gestión Judicial, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, considerando que dicha información corresponde a diversa área de la H. Institución. Aunado a lo anterior, es importante precisar que los “policías procesales”, no forman parte del Poder Judicial de la Ciudad de México, sino de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, tal y como se advierte de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, en su apartado “DIRECTORA EJECUTIVA DE AGENTES DE SERGURIDA PROCESAL” “JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE AGESNTE DE S EGURIDAD PROCESAL EN SALAS” en el siguiente link:

[https://penitenciario.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura.](https://penitenciario.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura)” (sic)

Finalmente, retomando las respuestas de las Direcciones de Seguridad y Gestión Judicial, tomando en cuenta que la información que solicita, es generada por la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y que de ésta depende la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, con fundamento en el artículo 3, fracción XXVII Bis de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que a la letra dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Sirve de apoyo a lo anterior el contenido del artículo 22, de la Ley General de Ejecución Penal, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Bajo ese tenor su solicitud será remitida mediante correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para tal fin, se proporcionan los datos de contacto de dicha Unidad:

Folio: 090*	
Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	
Titular:	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Domicilio	Calle Ermita S/N, Piso Planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020
Teléfono(s):	52425100, Ext. 7801
Correo electrónico:	ofinfpub00@ssp.df.gob.mx ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx
Página Web:	http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia.html

Atendiendo el punto: “4. Trámites realizados por la imputada y su abogado defensor en la carpeta judicial 011/1419/2021 posterior a la terminación de la audiencia del día 30 de agosto del 2022.” (sic)

La Dirección General de Gestión Judicial, respondió:

“Respecto a la solicitud marcada con el número 4 dicha información no es información que se genere derivado de las funciones de esta Dirección General de Gestión Judicial, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, máxime que la carpeta judicial 011/1419/2021, asunto de interés del peticionario, dicho asunto se trata de un asunto que aún no se encuentra totalmente concluido, por no haber sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria, por lo tanto, a la fecha la información requerida constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VI y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

[Se transcribe normatividad]

Bajo este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XXV, XXVI y XXXIV; 174, 183, fracciones VI y VII, así como el 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrece a continuación la siguiente prueba de daño:

FUENTE DE INFORMACIÓN: Lo es la carpeta judicial 011/1419/2021.

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN: Las previstas en el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor literal siguiente:

“Artículo 183.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...” (sic)

INTERÉS QUE SE PROTEGE: Los derechos procesales de las partes que intervienen en la carpeta del interés del peticionario, así como el debido proceso que debe regir en todos los expedientes y carpetas judiciales, ello en términos de la propia Constitución Política de la República, Constitución de la Ciudad de México, Ley Orgánica del Poder Judicial, así como demás Códigos Adjetivos y Sustantivos aplicables a la materia, ya que, en este caso, aún no se ha resuelto el asunto de que se trata, ni mucho menos ha causado estado, por lo que se ubica en el primer supuesto de la fracción VII del artículo 183 citado. Por consiguiente, de divulgarse información de dicho expediente, se generaría una ventaja indebida, en perjuicio de las partes involucradas, supuesto que se indica en la fracción VI del mencionado artículo 183, al afectar los derechos del debido proceso, en perjuicio de las mismas partes.

PARTE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RESERVA: La totalidad de la información que integran la Carpeta Judicial 011/1419/2021.

PLAZO DE RESERVA: El señalado en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA: Unidad de Gestión Judicial 11.

Incluso entregar la información inherentemente traería aparejada un daño directo al procedimiento, por lo cual, el divulgar lo requerido sería causa de sanción tal y como establece el artículo 127, fracción III, de la citada Ley, que establece:

“Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los

cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; ...” (Sic) Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se le manifiesta que la información requerida no puede ser proporcionada por considerarse información reservada, lo que hago de su conocimiento para que por conducto de esa Unidad de Transparencia sea sometida la propuesta de clasificación al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”.

Ahora bien, DEBIDO A QUE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE SU INTERÉS, FUÉ CLASIFICADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL, COMO INFORMACIÓN RESERVADA, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha declaración a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

En este sentido, se notifica a usted el contenido del ACUERDO-02-CTTSJCDMX-35-E/2022, emitido en la trigésima quinta sesión extraordinaria de 2022, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[Se transcribe ACUERDO-02-CTTSJCDMX-35-E/2022]

Para dar atención a los numerales:

“5. Informen la totalidad de actividades realizadas por el personal de la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en particular la auxiliar de sala posterior a la terminación de la audiencia de la carpeta judicial 011/1419/2021 el 30 de agosto del 2021.” (sic)

“6. Informe la auxiliar de sala las acciones que llevó a cabo con la imputada y su abogado al terminar la audiencia del 30 de agosto del 2021 en la carpeta judicial 011/1419/2021, pues se trasladó con ellos.” (sic)

La Dirección General de Gestión Judicial, respondió:

“... me permito informar que en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, se advierte en el apartado de transparencia los Manuales de Organización y Procedimientos de las Unidades de Gestión Judicial Tipo, Fracción I, de los que se desprende las actividades que realiza el personal adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 11, para lo cual se remite el siguiente Link:

Poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/

...” (sic)

Cabe precisar que dicha información la puede encontrar en el link antes mencionado artículo 121, frac I, “Marco Normativo”, dicha dirección electrónica antes mencionada es conforme al CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe Criterio 04/21 emitido por el Pleno del Instituto]

En apoyo a lo anterior, se adjuntan en formato electrónico PDF, los Manuales de Organización y Procedimientos de la Unidad de Gestión 11, el cual tiene como objetivo, describir la forma en que las áreas que integran la Unidad intervienen en el procedimiento, de una manera lógica y ordenada, así como su relación con los documentos de apoyo o Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo.

Es importante reiterar que la carpeta judicial 011/1419/2021, CONSTITUYE INFORMACIÓN RESERVADA, por tratarse de una carpeta judicial en trámite, de la cual no es susceptible de entregarse, ni darse ningún tipo de información que pudiera generar una violación al debido proceso ni generar alguna ventaja indebida, tal y como se expuso en los párrafos que anteceden.

Finalmente, para dar respuesta a la pregunta con el número: “7. Lista de jueces de control, de trámite y enjuiciamiento adscritos a la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.” (sic)

La Dirección General de Gestión Judicial, respondió:

“...los jueces que actualmente se encuentran adscritos a la Unidad de Gestión Judicial 11 son los siguientes:

<i>Juz Num</i>	<i>Control / Enjuiciamiento / Trámite / Ejecución</i>	<i>Nombre</i>
103	Control	Daniel Espinosa Ramírez
105	Control	Nelly Ivonne Cortés Silva
106	Control	Juan Carlos Rives Galicia (designado como magistrado por Ministerio de Ley)
107	Control	Gloria Hernández Franco
108	Control / Trámite	Ruth Lilian Sánchez Monterrubio
109	Control	José Alfredo Sotelo Llamas

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2.- Manual de Organización Tipo de las Unidades de Gestión Judicial 1 a la 11.

3.- Manual de Procedimientos Tipo de las Unidades De Gestión Judicial 1 a la 11.

1.4. Recurso de Revisión. El 12 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: En el punto 3 de mi solicitud donde solicito los nombres de los servidores públicos que participaron en la audiencia del 30 de agosto del 2022, en la carpeta judicial 011-1419-2021, se niegan a dar dicha información, cuando es obvio que si la tienen, donde además hay video de la audiencia donde se observan al menos el juez de control y la asistente de sala, con lo que hay elementos suficientes para que den la información.

Medio de Notificación: Correo electrónico.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 17 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5562/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 28 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **P/DUT/7849/2022** de fecha 28 de octubre, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por el Director de la Unidad.

2.- Oficio Núm. **P/DUT/7849/2022** de fecha 12 de septiembre, dirigido al Director ejecutivo de Recurso Humanos, y firmado por el Director de la Unidad.

3.- Oficio Núm. **P/DUT/6845/2022** de fecha 12 de septiembre, dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad, y firmado por el Director de la Unidad.

4.- Oficio Núm. **P/DUT/6846/2022** de fecha 12 de septiembre, dirigido al Director General de Gestión Judicial, y firmado por el Director de la Unidad.

5.- Oficio Núm. **DERH/6012/2022** de fecha 04 de octubre, dirigido al Director de la Unidad, firmado por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos.

² Dicho acuerdo fue notificado el 21 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- Oficio Núm. **MX09.TSJCDMX.13.8.DS.13C.3DIR.SEG./OPERATIVA/2008/2022** de fecha 30 de septiembre , dirigido al Director de la Unidad, firmado por el Director de Seguridad.

7.- Oficio Núm. **DGGJ/4439/2022** de fecha 22 de septiembre , dirigido al Director de la Unidad, firmado por el Director General de Gestión Judicial.

8.- Oficio Núm. **P/DUT/7194/2022** de fecha 30 de septiembre , dirigido a la *persona recurrente*, firmado por el Director de la *Unidad*.

9.- Oficio Núm. **P/DUT/7378/2022** de fecha 11 de octubre, dirigido a la *persona recurrente*, firmado por el Director de la *Unidad*.

10.- Correo electrónico de fecha 28 de octubre, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual remiten la presente *solicitud* a dicho Sujeto Obligado.

11.- Oficio Núm. **P/DUT/7387/2022** de fecha 25 de octubre, dirigido al Director General de Gestión Judicial, firmado por el Director de la *Unidad*.

12.- Oficio Núm. **DGGJ/5101/2022** de fecha 22 de octubre, dirigido al Director de la Unidad, firmado por el Director General de Gestión Judicial, en los siguientes términos:

“ ...
Por lo anterior, con la finalidad de atender el interés del peticionario, en fecha 25 de octubre de 2022, mediante correo electrónico se solicitó al LIC. JOSE LINO SÁNCHEZ SANDOVAL, Director de la Unidad de Gestión Judicial 11, informa respecto de los nombres de los servidores que participaron en la audiencia del 30 de agosto de 2022, en la carpeta judicial 011/1419/2021. Derivado de lo anterior, el mismo día remite mediante correo electrónico institucional, los nombres de los servidores públicos que participaron en audiencia del interés del peticionario, siendo los siguientes:

- **DOCTOR DANIEL ESPINOZA RAMÍREZ**, en funciones de Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y
- **LICENCIADA VANIA CARINA RODRÍGUEZ SANTANDER**, con el cargo de Auxiliar de Audiencias adscrita a la unidad en comentario. Por lo que se anexan a la presente copia simple de los correos en mención para pronta referencia.

..." (Sic)

13.- Correo electrónico de fecha 28 de octubre.

14.- Correo electrónico de fecha 28 de octubre, dirigido a la *persona recurrente*, mediante el cual remiten respuesta complementaria, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria de la solicitud 090164122001772, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5562/2022

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

28 de octubre de 2022, 17:05

ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Baez <jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx>, valeria.parada@cjcdmx.gob.mx

De manera adjunta, con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164122001772, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5562/2022, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/7848/2022.

 Oficio 7848-2022 RESPUESTA COMPLEMENTARIA.pdf
72K

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 13 de diciembre³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5562/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y

³ Dicho acuerdo fue notificado el 13 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

enero de 2023, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1º, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 17 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó 7 requerimientos

1. Nombres y cargos de todos los servidores públicos de la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ubicado en el Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla, incluyendo a los policías procesales asignados a la seguridad de dicho inmueble.
2. Nombres y cargos de todos los servidores públicos de la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ubicado en el Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla que laboraron el día 30 de agosto del 2022, incluyendo los policías procesales.
3. Nombres y cargos de todos los funcionarios, incluyendo a la auxiliar de sala y policías procesales que intervinieron en la audiencia del día 30 de agosto del 2022, correspondiente a la carpeta judicial 011/1419/2021.

4. Trámites realizados por la imputada y su abogado defensor en la carpeta judicial 011/1419/2021 posterior a la terminación de la audiencia del día 30 de agosto del 2022.

5. Informen la totalidad de actividades realizadas por el personal de la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en particular la auxiliar de sala posterior a la terminación de la audiencia de la carpeta judicial 011/1419/2021 el 30 de agosto del 2021.

6. Informe la auxiliar de sala las acciones que llevó a cabo con la imputada y su abogado al terminar la audiencia del 30 de agosto del 2021 en la carpeta judicial 011/1419/2021, pues se trasladó con ellos.

7. Lista de jueces de control, de trámite y enjuiciamiento adscritos a la Unidad de Gestión Judicial Once del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En respuesta después de notificar una ampliación, el *Sujeto Obligado* dio respuesta en los siguientes términos:

En relación del **requerimiento 1**, se remitió una relación misma donde señala el nombre de los empleados, así como el puesto.

Sobre el **requerimiento 2**, se remitió una relación con los nombres, el cargo y el registro de entrada y salida.

En relación con el **requerimiento 3**, se indicó que dicha información era atribución de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que proporciono la información de contacto de su Unidad de Transparencia.

Sobre el **requerimiento 4**, indicó que la misma constituye información de carácter reservada, en términos del artículo 183, fracciones VI y VII de la *Ley de*

Transparencia, misma que fue confirmada por el ACUERDO-02-CTTSJCDMX-35-E/2022 de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2022.

Respecto los **requerimientos 5 y 6**, proporciono un vínculo electrónico para la consulta de los Manuales de Organización y Procedimientos de las Unidades de Gestión Judicial Tipo, Fracción I, de los que se desprende las actividades que realiza el personal adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 11, dichos documentos fueron remitidos como parte de la respuesta.

Por último, sobre el **requerimiento 7**, se proporcionó una tabla con el número de juzgados, el estatus y nombre de los jueces.

Inconforme con la respuesta proporciona, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 3.

En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al **tercer requerimiento de información**, por lo que la respuesta proporcionada al **primer, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo requerimientos de información** no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó sobre el requerimiento 3, señaló respecto de los nombres de los servidores que participaron en la audiencia del 30 de agosto de 2022, en la carpeta judicial 011/1419/2021. Derivado de lo anterior, el mismo día remite mediante correo electrónico institucional, los nombres de los servidores públicos que participaron en audiencia del interés del peticionario, siendo los siguientes:

- DOCTOR DANIEL ESPINOZA RAMÍREZ, en funciones de Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y
- LICENCIADA VANIA CARINA RODRÍGUEZ SANTANDER, con el cargo de Auxiliar de Audiencias adscrita a la unidad en comento. Por lo que se anexan a la presente copia simple de los correos en mención para pronta referencia.

Sobre los policías procesales, puntualizó que esta era información que competía a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que remitió la *solicitud* a dicho Sujeto Obligado, por medio de correo electrónico de conformidad con el inciso 10 del antecedente 2.3 de la presente resolución.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.4 en relación con los incisos 10, 12 y 14 del numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.5562/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO